

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PATRÓN" Y QUIEN ES REPRESENTADO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN FERNANDO BAHENA VERA, QUIEN SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN AVENIDA PLAN DE AYALA NÚMERO 825, 4 NIVEL, COLONIA TEOPANZOLCO, CUERNAVACA, MORELOS; Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS EN LO SUCESIVO "EL SINDICATO", QUIEN ES REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL, CIUDADANO JOSÉ ÁNGEL SOUBERVIELLE FERNÁNDEZ, QUIEN SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE ARAFAT SIN NÚMERO, COLONIA EL MIRADOR DEL POBLADO DE AHUATEPEC, CUERNAVACA, MORELOS; AL CUAL QUEDAN SUJETAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Mediante Ley de creación de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4079 se crea la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, como organismo público Descentralizado del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

CLÁUSULAS

CAPITULO I

De la Personalidad y Ámbito de Aplicación

PRIMERA.- En el cuerpo de este Contrato las partes se designaran simplemente con el nombre de "EL SINDICATO" y "EL PATRÓN", al hacer mención a la Ley Federal del Trabajo se usara solamente la palabra "LEY".

SEGUNDA.- Las partes contratantes, desde este momento se reconocen su personalidad jurídica para concertar el presente Contrato Colectivo de Trabajo obligándose "EL PATRÓN" a reconocer y a tratar a los delegados que "EL SINDICATO" acredite, así como de los miembros del comité ejecutivo, todos los problemas relacionados con el trabajo y que sea de su competencia, cuando sean asuntos de carácter urgente los tratara dentro de las horas laborales de lo contrario lo hará fuera de estas ya sea antes o después de las mismas.

TERCERA.- "EL PATRÓN" se obliga con "EL SINDICATO" a no tratar ningún asunto con los trabajadores que se derive del presente Contrato, por lo tanto exigirán a quien pretenda hacerlo, que lo efectúe por conducto de los representantes acreditados para tal efecto.

b

CUARTA.- El presente Contrato se aplica a todos los trabajadores sindicalizados que presten sus servicios dentro de las instalaciones de la institución, en cualquiera de sus dependencias y o planteles que funcionen en la actualidad y aquellos que se erijan en el futuro. Las prestaciones y condiciones de trabajo contenidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo no tendrán aplicación ni serán extensivas a los trabajadores no sindicalizados o de confianza.

CAPITULO II De la admisión y exclusión del personal

QUINTA.- "EL PATRÓN" se obliga a contratar para el efecto de cubrir las vacantes que se den en el centro de trabajo, única y exclusivamente con el personal que para tal efecto proponga "EL SINDICATO", excepto aquellos que tengan el carácter de confianza, sin embargo, cuando al recibir la solicitud por escrito de "EL PATRÓN", "EL SINDICATO" no proporcione el personal requerido en un término de cinco días hábiles, "EL PATRÓN" podrá designarlo libremente, pero con la condición de que dicho personal deberá de afiliarse al Sindicato dentro del término de los dos días siguientes a la fecha de su ingreso.

SEXTA.- "EL PATRÓN" se obliga a informar por escrito a "EL SINDICATO" de las vacantes de nueva creación, las definitivas y temporales dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se generan a efecto de que "EL SINDICATO" los boletines y proponga candidatos.

SÉPTIMA.- Cuando algún miembro del Sindicato sea sancionado, renuncie a pertenecer a éste o sea expulsado del mismo, "EL PATRÓN" procederá a la separación del trabajador, ya sea temporal o definitiva, con previa notificación escrita a "EL SINDICATO".

OCTAVA.- Las vacantes definitivas, las temporales con duración mayor de noventa días y los puestos de nueva creación serán cubiertos por los trabajadores de nivel o categoría inmediata inferior.

CAPITULO III De la jornada de trabajo

NOVENA.- Las partes convienen en que la jornada de trabajo deberá ser de cuarenta y ocho horas semanales, la hora de entrada y salida de los empleados será establecida por "EL PATRÓN", una vez asignado el horario de trabajo, solo se podrá modificar, previo acuerdo entre el trabajador con la asistencia de "EL SINDICATO" y "EL PATRÓN". Debiendo asentarse en el acta de modificación de horario respectiva.

Los trabajadores tendrán la obligación de registrar su asistencia en los medios de control establecidos, en el área de trabajo respectiva.

DÉCIMA.- Queda prohibido al trabajador laborar tiempo extraordinario, así como los días de descanso obligatorio; salvo casos excepcionales que deberá contar con la autorización escrita con antelación por parte del jefe inmediato.

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando por necesidades de "EL PATRÓN" se requiera que un trabajador pase a desempeñar una labor distinta de aquella para la que fue contratado, sólo se podrá modificar, previo acuerdo entre el trabajador con la asistencia de su SINDICATO y "EL PATRÓN". Debiendo asentarse en el acta de modificación respectiva, además el salario que se le pague no será inferior al que le corresponda a su clasificación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las madres, durante los seis meses siguientes al vencimiento de la incapacidad, disfrutarán de un descanso extraordinario de una hora, para alimentar a sus hijos, misma que podrá escoger la trabajadora, sea al inicio o al finalizar su horario normal de labores.

CAPITULO IV De los salarios y descuentos

DÉCIMA TERCERA.- Los salarios que perciban los empleados son los que anotan en el tabulador que se anexa al presente Contrato, los cuales serán pagados por quincenas vencidas, en días laborales y en el lugar que preste sus servicios el trabajador, y se hará precisamente en moneda del curso legal o en cheque nominativo o en depósito en cuenta bancaria a favor del trabajador, y dentro de las horas de trabajo conforme a la costumbre establecida dentro del centro de trabajo.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PATRÓN" está de acuerdo en descontar el dos por ciento de los salarios del personal sindicalizado por concepto de cuotas sindicales dicha cantidad que será entregada a la persona que designe "EL SINDICATO", los servicios de descuento serán gratuitos por parte de "EL PATRÓN".

CAPITULO V Días de descanso y vacaciones

DÉCIMA QUINTA.- Los empleados disfrutaran de dos días de descanso por cada cinco de trabajo, conviniéndose entre estos y "EL PATRÓN" los días que este determine, conforme a las necesidades de la Institución, con excepción de los trabajadores operativos ubicados en el Parque San Miguel Acapantzingo y el Parque Ecológico Chapultepec, así como los que ostenten la categoría de vigilantes.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PATRÓN" otorgará como días de descanso obligatorios, adicionalmente de los establecidos en el artículo 74 de la "LEY" y del artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el que corresponde a la celebración del aniversario del Sindicato el 12 de diciembre, así como el 10 de mayo a las trabajadoras que acrediten ser madres de familia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PATRÓN" concederá vacaciones a sus trabajadores que tengan mas de seis meses de servicios ininterrumpidos, quienes gozarán de dos periodos anuales, de diez días hábiles cada uno; los trabajadores que presten servicios discontinuos y los de temporada tendrán derecho a un periodo anual de vacaciones, en proporción al número de días trabajados en el año.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PATRÓN" pagará a los trabajadores sindicalizados una prima vacacional del cincuenta por ciento sobre el monto de los salarios que corresponden a los días de vacaciones.

CAPÍTULO VI De los permisos y licencias

DÉCIMA NOVENA.- El Trabajador podrá disfrutar de permisos y licencias con goce o sin goce de sueldo, en los términos de este Capítulo.

VIGÉSIMA.- "EL PATRÓN" concederá al trabajador tres días con goce de sueldo, con motivo de la muerte de un familiar (padres, hermanos e hijos o cónyuge), debiendo notificar a su superior inmediato, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia y posteriormente presentar el acta de defunción correspondiente. E. A.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Anualmente los Trabajadores podrán gozar de licencia sin goce de sueldo hasta por:

- I. Hasta 60 días, cuando tengan de 6 meses a menos de 1 año cumplidos de servicios consecutivos
- II. Hasta 90 días, cuando tengan de 1 año a menos de 2 años cumplidos de servicio consecutivos.
- III. Hasta 120 días, cuando tengan de 2 años a menos de 3 años cumplidos de servicio consecutivos.
- IV. Hasta 180 días, cuando tengan de 3 años en adelante deservicio consecutivo.

Para el otorgamiento de dicha licencia, se deberá solicitar con un mínimo de quince días de anticipación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las mujeres embarazadas, por concepto de maternidad, disfrutarán de un período de descanso de noventa días naturales contados a partir de la fecha de expedición del certificado médico de incapacidad; debiéndose procurar que treinta días correspondan antes de la fecha aproximada fijada para el parto y sesenta después del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA.- El trabajador podrá disfrutar de licencia con goce de sueldo por única vez, cuando contraiga nupcias, por dos días hábiles.

VIGÉSIMA CUARTA.- El trabajador podrá disfrutar de licencia con goce de sueldo, cuando ocurra el nacimiento de un hijo, correspondiente a quince días naturales.

CAPÍTULO VII De la capacitación y adiestramiento

VIGÉSIMA QUINTA.- El PATRÓN y "EL SINDICATO" convienen preparar a los integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, con objeto de que estos puedan cumplir plenamente con su trabajo de elaborar planes y programas que se impartirán con sus trabajadores, los costos y gastos que se generen por tal concepto serán cubiertos por "EL PATRÓN".

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL PATRÓN" se obliga a proporcionar en forma permanente capacitación y adiestramiento a todos los trabajadores. Los cursos de capacitación y adiestramiento se impartirán de manera preferente dentro de la jornada de trabajo, de conformidad con los programas que se establezca entre "EL PATRÓN" y SINDICATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para el cumplimiento de la obligación de capacitar y adiestrar a los trabajadores, se integrara la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento que estará conformado por igual numero de representantes de los trabajadores y de "EL PATRÓN" a esta comisión le corresponderá formular los planes y programas, vigilar que se cumplan, extender las constancias de capacitación y señalar las medidas necesarias para perfeccionar ésta.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Cuando un trabajador pretenda capacitarse o adiestrarse en una actividad diferente a la que desarrolla para ocupar otro puesto dentro de la Institución, presentará la solicitud respectiva a la Comisión Mixta para que lo proponga. La Comisión deberá dar respuesta a la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación.

CAPÍTULO VIII De las prestaciones

VIGÉSIMA NOVENA.- "EL PATRÓN" pagará un aguinaldo a todos sus empleados de noventa días de salario, pagándose en dos partes iguales, la primera a más tardar el quince de diciembre de cada año y la segunda a más tardar el quince de enero del año siguiente, para aquellos que hayan cumplido un año de prestar sus servicios para "EL PATRÓN", los que aún no hubieran cumplido con el año, se les pagará la parte proporcional del mismo conforme al tiempo que hubieren trabajado.

TRIGÉSIMA.- "EL PATRÓN" proporcionará dos veces al año, dos pares de botas y de pantalones de trabajo aquellos trabajadores de cuadrillas.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El trabajador que durante el mes no marque ningún retardo, y siempre y cuando registre su entrada a la hora en punto o antes de la hora señalada, recibirá tres días de sueldo base por concepto de estímulo de puntualidad.

Para efectos de esta prestación las vacaciones serán consideradas como asistencia puntual, siempre y cuando el trabajador haya obtenido el estímulo de puntualidad en los últimos tres meses.

Para el otorgamiento de esta prestación, se establecerán el lineamiento respectivo mediante convenio entre PATRÓN y SINDICATO, mismo que deberá elaborarse en forma conjunta a más tardar al mes de firmado el presente Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL PATRÓN" otorgará al trabajador que haya prestado sus servicios durante todo el año la cantidad de dieciocho salarios mínimos generales de la zona correspondiente al Estado de Morelos por concepto de arcón navideño. Dicha

prestación será otorgada en la primera quincena de diciembre. Esta prestación se pagará en forma proporcional a quien no haya cumplido un año de servicio.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Los trabajadores en caso de fallecimiento del conyugue, padres e hijos, recibirán por parte de "EL PATRÓN" la cantidad de cincuenta salarios mínimos generales de la zona correspondiente al Estado de Morelos como ayuda para gastos funerales, esta ayuda se dará siempre y cuando el trabajador acredite con el acta de defunción correspondiente. Esta prestación sólo se pagará a un solo beneficiario.

En el caso de que el trabajador sea quien fallezca "EL PATRÓN" dará a quien legalmente corresponda para gastos de defunción un monto equivalente al importe de doce meses de salarios mínimos generales de la zona correspondiente al Estado de Morelos.

CAPITULO IX Cláusulas Sindicales

TRIGÉSIMA CUARTA.- Como parte fundamental de las relaciones de trabajo que "EL PATRÓN" sostiene con "EL SINDICATO", podrá:

- I. "EL SINDICATO" realizar asambleas de carácter ordinario y extraordinario previa notificación por escrito con tres días de anticipación a "EL PATRÓN". Éstas se efectuarán en la manera de lo posible, en horarios que no afecten el desenvolvimiento normal de las actividades sustantivas de la CEAMA.
- II. "EL PATRÓN" se compromete a contestar por escrito, las peticiones que "EL SINDICATO" le haga llegar, en un lapso no mayor a tres días hábiles.
- III. "EL PATRÓN" proporcionará y facilitará en medida de lo posible instalaciones para que "EL SINDICATO" pueda realizar las asambleas a que convoque a sus agremiados.

TRIGÉSIMA QUINTA.- "EL PATRÓN" otorgará dos licencias sindicales con goce de sueldo a las personas que designe "EL SINDICATO" para atender el despacho de los asuntos sindicales.

TRIGÉSIMA SEXTA.- "EL PATRÓN" proporcionará y facilitará en comodato un inmueble apropiado para que "EL SINDICATO" pueda atender y desempeñaran sus funciones.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- "EL PATRÓN" manifiesta su conformidad en aportar la cantidad de ciento cuarenta días de salario mínimo general de la zona correspondiente al Estado de Morelos, en forma mensual por concepto de apoyo a sus gastos de operación y actividades educativas, deportivas y sociales organizadas por "EL SINDICATO".

CAPITULO X De la titularidad y revisión del contrato colectivo de trabajo

TRIGÉSIMA OCTAVA.- "EL PATRÓN" reconoce y acepta que "EL SINDICATO" tiene la titularidad de este Contrato y como consecuencia, la exclusividad de los puestos y plazas de las ramas del personal sindicalizado.

TRIGÉSIMA NOVENA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo sustituye a todos los Convenios, Usos y Costumbres que estableciendo normas generales de aplicación hubieran estado en vigor como normas de trato general entre el organismo y los trabajadores sindicalizados, en consecuencia, las partes deben regirse por las estipulaciones consignadas en este Contrato.

"EL SINDICATO" se obliga únicamente por lo que se refiere a sus miembros y en consecuencia, este Contrato obligará y regirá exclusivamente a los miembros del mismo.

CUADRAGÉSIMA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado sujeto a revisión cada dos años y por un año en lo que se refiere al salario, de conformidad a lo establecido en los artículos 399 y 399 Bis de la "LEY", conviniendo en todo caso que la fecha de revisión sea el treinta y uno de julio de cada año.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Todo lo que no esté expresamente pactado en el Contrato, se regirá por las disposiciones de la "LEY" en los contratos individuales de trabajo, la equidad y las buenas costumbres.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. El presente Contrato se firmará por triplicado, a efecto de que previo Registro, quede en poder de cada una de las partes una copia y otro tanto en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje respectiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 390 de la "LEY", y surtirá sus efectos a partir de la fecha de presentación, la cual se computará también para los efectos de su revisión. De conformidad con los artículos 399 y 399 bis de la "LEY".

Como constancia de lo anterior, lo firman las partes que lo celebran en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los nueve días del mes de enero del dos mil doce.

POR "EL PATRÓN"



MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN
FERNANDO BAHENA VERA

POR "EL SINDICATO"



CIUDADANO JOSÉ ÁNGEL
SOUBERVIELLE FERNÁNDEZ

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PATRÓN" Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS.

TABULADOR DE SALARIOS CEAMA

CATEGORIA	A	B	C
PERSONAL DE BASE			
TECNICO OPERATIVO PROMOTOR ECOLÓGICO	7,725.00	7,519.00	6,489.00
SECRETARIA OFICIAL DE MANTENIMIENTO ASISTENTE ADMINISTRATIVO ANALISTA ESPECIALIZADO JEFE DE OFICINA VIGILANTE	5,720.00	5,200.00	4,680.00
AYUDANTE GENERAL CHOFER VELADOR AUXILIARES (Intendencia, admvo. y mantto.)	4,620.00	4,200.00	\$3675

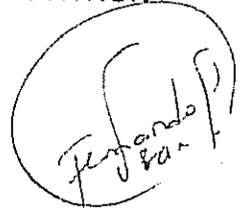
Tabulador de salarios que forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo que celebra por una parte el Sindicato de los Trabajadores de Organismos descentralizados de los Gobierno Estatal y Municipal del Estado de Morelos que se indica en el membrete representado por el LIC. JOSÉ ÁNGEL SOUBERVIELLE FERNÁNDEZ, en su carácter de Secretario General y por otra parte el M.A. FERNANDO BAHENA VERA, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Descentralizado del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Morelos, denominado Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente CEAMA.

Por el SINDICATO



LIC. JOSÉ ÁNGEL SOUBERVIELLE
FERNÁNDEZ.

Por el PATRON



M.A. FERNANDO BAHENA VERA